

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0138-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica,

14 FEB. 2011

VISTO, los Expedientes Administrativos N°s 00169, 01175, 01227-2011 promovidos por Don **JORGE EDUARDO LUCERO VILCA**, quien solicita la ejecución de la Resolución Judicial N° 05 de 31 de Mayo de 2010 emitida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Ica sobre Acción de Cumplimiento y la suspensión de los efectos de la Resolución Directoral N° 041-2011-GORE-ICA-DRSA/DG de la Dirección Regional de Salud de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0597-2009-GORE-ICA/GRDS emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, con fecha 17 de Noviembre de 2009 se declaró FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Don **JORGE EDUARDO LUCERO VILCA**, en consecuencia NULA la Resolución Directoral Regional N° 294-2009-DIRESA-ICA/DG de fecha 28 de Mayo de 2009 de la Dirección Regional de Salud Ica; acto resolutorio que resuelve declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente -contra la Resolución Directoral Regional N° 123-2009-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 26 de Marzo de 2009 que aprueba su contrato de suplencia en el cargo de Asistente de Servicios de Recursos Naturales II en remplazo del Servidor Samuel Libni Ramos Quintanilla, respectivamente. En el Artículo Segundo se dispone que la Dirección Regional de Salud Ica expida el acto resolutorio regularizando el contrato de Don Jorge Eduardo Lucero Vilca como Servicios Personales, en mérito a los fundamentos expuestos en el citado acto resolutorio.

Que, ante la resistencia injustificada de la Dirección Regional de Salud Ica en dar cumplimiento a lo resuelto por este Gobierno Regional mediante Resolución Gerencial Regional N° 0597-2009-GORE-ICA/GRDS como segunda y última instancia administrativa, hecho que motivó a que Don Jorge Eduardo Lucero Vilca inicie un Proceso de Cumplimiento ante el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Ica contra la Dirección Regional de Salud Ica recaída en el Exp. N° 0064-2010-0-1401-JR-CI-03; la misma que por Resolución N° 05 de fecha 31 de Mayo de 2010 declaró FUNDADA la demanda de Acción de Cumplimiento y ORDENA que la Dirección Regional de Salud de Ica expida inmediatamente el acto resolutorio regularizando el contrato por servicios personales de Jorge Eduardo Lucero Vilca, en cumplimiento de la Resolución Gerencial Regional N° 0597-2009-GORE-ICA/GRDS emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Ica.

Que, mediante Exp. Adm. N° 00169-2011 Don Jorge Eduardo Lucero Vilca acude a esta instancia administrativa solicitando la Ejecución de la Resolución Judicial N° 05 del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Ica, alegando que a pesar de los requerimientos judiciales la Dirección Regional de Salud de Ica persiste en el incumplimiento de lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

Que, mediante Exp. Adm. N° 01175-2011 Don Jorge Eduardo Lucero Vilca solicita la Suspensión de los efectos de la Resolución Directoral N° 041-2011-GORE-ICA-DRSA/DG. Declara el recurrente que a pesar de que existe una plaza vacante de Técnico Administrativo generada por cese (límite de edad) de la Servidora Gladys Urbano Carbajo de Mazuelo, Técnico Estadística II, Nivel STA, conforme es de verse de la Resolución Directoral Regional N° 027-2011-GORE-ICA-DRSA/DG de 19.ENE.2011, la Dirección Regional de Salud Ica, expide la Resolución Directoral N° 041-2011-GORE-ICA-DRSA/DG del 29.ENE.2011, donde lo reincorpora en vías de adecuación en la Red de Salud Ica - Palpa.- Nasca: Centro de Salud de Ocucaje, Unidad Ejecutora 406 como Técnico Sanitario I, Nivel STA del Centro de Salud Ocucaje de la Micro Red de Santiago - Red Ica Palpa Nasca, lo cual se constituye en un abuso de autoridad y claro desacato y/o desobediencia a un mandato judicial.

Que, de conformidad con lo establecido en el Inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado: ***"...Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución..."***, norma concordante con lo establecido en el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. N° 017-93-JUS, que prescribe: ***"Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial"***



competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”. En este sentido, teniendo en consideración que existe un mandato judicial que tiene la calidad de consentida, como es la Sentencia recaída en la Resolución N° 05 proveniente del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declara Fundada la demanda interpuesta por Don Jorge Eduardo Lucero Vilca contra la Dirección Regional de Salud de Ica, **ORDENA que la DRSA expida inmediatamente el acto resolutivo regularizando el contrato por servicios personales de Jorge Eduardo Lucero Vilca en cumplimiento de la Resolución Gerencial Regional N° 0597-2009-GORE-ICA/GRDS de fecha 17 de Noviembre de 2009 de la Gerencia Regional de Desarrollo Social** del Gobierno Regional de Ica. Pues, si bien la Dirección Regional de Salud de Ica ha emitido la Resolución Directoral N° 041-2011-GORE-ICA-DRSA/DG del 29 de Enero de 2011, que reincorpora en vías de adecuación a Don Jorge Eduardo Lucero Vilca en la Red de Salud Ica - Palpa – Nasca: Centro de Salud de Ocucaje, Unidad Ejecutora 406 como **Técnico Sanitario I**, Nivel STA del Centro de Salud Ocucaje de la Micro Red de Santiago – Red Ica Palpa Nasca, **ésta corresponde a una plaza de labor asistencial que no corresponde a la función administrativa que viene desempeñando el recurrente como “Técnico Administrativo”**, por lo tanto, no se ajusta a lo determinado por esta instancia administrativa - Resolución Gerencial Regional N° 0597-2009-GORE-ICA/GRDS, ni a lo resuelto por el órgano jurisdiccional – Resolución N° 5, evidenciándose pleno desacato a la autoridad jurisdiccional, lo que ha dado lugar a que el recurrente con fecha 29 de Octubre de 2010 formule una denuncia penal ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica contra la Dirección Regional de Salud y los que resulten responsables por la presunta Comisión de Delitos de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad - Art. 368° y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales- Art. 377° del Código Penal vigente – Caso N° 2010-3977, la misma que se encuentra en la etapa de investigación preliminar.

Que, de lo expuesto en el considerando precedente y, con la finalidad de no causar un perjuicio irreparable al administrado debe Suspenderse los efectos de la Resolución Directoral N° 041-2011-GORE-ICA-DRSA/DG, en mérito a que existe en trámite (Investigación Preliminar) una denuncia penal por Delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, contra Funcionarios responsables de la Dirección Regional de Salud. Es de anotar que, el Art. 216° de la Ley N° 27444 faculta a la autoridad administrativa suspender de oficio o a pedido de parte la ejecución de un acto administrativo cuando la ejecución de éste pudiera causar perjuicio de imposible o difícil reparación, precisando el numeral 216.5 del citado artículo que “La suspensión se mantendrá durante el trámite del recurso administrativo o el correspondiente proceso contencioso-administrativo, salvo que la autoridad administrativa o judicial disponga lo contrario si se modifican las condiciones bajo las cuales se decidió”; bajo esta premisa y, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la Sentencia recaída en la Resolución N° 05 del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Ica, se suspende la ejecución de la Resolución Directoral N° 041-2011-GORE-ICA-DRSA/DG hasta la decisión final que emita el órgano jurisdiccional.

Estando al Informe Legal N° 181-2011-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el D.S. N° 017-93-JUS y, en uso de las facultades conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902 y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR;

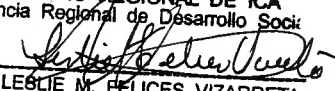
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Suspender la ejecución de la Resolución Directoral N° 041-2011-GORE-ICA-DRSA/DG de la Dirección Regional de Salud de Ica, hasta la decisión final que emita el órgano jurisdiccional.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente acto resolutivo dentro del término de Ley a las partes interesadas, Dirección Regional de Salud Ica y, demás instancias administrativas.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social



Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL